Texto actualizado del expediente N° 20001
por medio de moción aprobada en sesión número 11
del 23 de noviembre de 2016

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DEL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, N.º 7142 DE 28 DE MARZO DE 1990

ARTÍCULO UNICO .- Adiciónase el artículo 5 bis a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, N.º 7142, de 28 de marzo de 1990, **y sus reformas** para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 5 bis.-

La persona que ejerza la Presidencia de la República, en ejercicio de sus deberes y atribuciones y, en aplicación del principio de paridad, nombrará un cincuenta por ciento de mujeres en los cargos de Ministra de gobierno. La diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. De igual manera se hará el nombramiento de las mujeres y hombres que ocupen los cargos de viceministras o viceministros.

El Consejo de Gobierno aplicará el principio de paridad de mujeres y hombres en todos los nombramientos que correspondan al Poder Ejecutivo y en la designación de las Juntas Directivas, Presidencias **Ejecutivas**.

Respecto al nombramiento de las gerencias y subgerencias de las instituciones autónomas, se deberá respetar el principio de paridad antes citado.

Esta proporción paritaria en los nombramientos deberá mantenerse durante todo el **período presidencial respectivo** de duración constitucional del Gobierno."

Rige a partir de su publicación.